



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: ADAN MANUEL DE LA OSSA MIRANDA

ACCIONADO: DIRECCION DE SANIDAD Y MEDICINA LABORAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2023 00068-00

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito recibido en este despacho, por el señor ADAN MANUEL DE LA OSSA MIRANDA, en la que manifiesta que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 09 de mayo de 2023, emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor ADAN MANUEL DE LA OSSA MIRANDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, Y AL AREA DE GESTION DE MEDICINA LABORAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, dé respuesta a la petición formulada por el accionante el día 10 de marzo de 2023, de forma clara, precisa y congruente.

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere al director de LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL Y AL AREA DE GESTION DE MEDICINA LABORAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, representado legalmente por el brigadier general EDILBERTO CORTES MONCADA, y/o quién haga sus veces, para que cumpla las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el 09 de mayo de 2023.

Adviértase al Brigadier General, EDILBERTO CORTES MONCADA, en su condición de Director De Sanidad Del Ejercito Nacional Y Del Área De Gestión De Medicina Laboral Del Ejercito Nacional De Colombia, que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Juliana.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766f29ae99b9fd6bc573f4600f380511d9a9e08a408e2f4297b6c01b15386868**

Documento generado en 12/07/2023 11:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>